Año de 1862. Núm. 92.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 30 de Julio.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, prévio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda.

Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 40.

Lamentable era ciertamente el estado de abandono en que se encontraban hace muy pocos años las vias de comunicacion de la provincia. El Gobierno de S. M. viene en estos últimos tiempos impulsando en ella con celo laudable, las obras de construccion de varias carreteras de primer órden que pronto nos pondrán en contacto con el ferro-carril del Norte y con la carretera de Francia; pero estas líneas principales que como base de una red completa de comunicaciones tienen una importancia suma, no serian de grande utilidad para los pueblos que se hallan fuera de las zonas que atraviesan, si estos no se unieran entre sí concluyendo á enlazar con ellas, por medio de otras subalternas que no están comprendidas en el plan general de carreteras á cargo del Estado, porque son propiamente dicho los caminos vecinales de que deben cuidar la provincia y el municipio.

Así efectivamente lo ha comprendido esta Diputacion, y en su deseo de proporcionar al país mejoras positivas que contribuyesen á sacarle del estado de aislamiento en que se encontraba, consignó por primera vez en su presupuesto del año pasado de 1859, una suma respetable para auxiliar á los pueblos en la reparacion de sus caminos vecinales, combinando este auxilio con la prestacion personal de las comarcas interesadas, quienes concurrieron á ella de la manera mas eficaz.

Este sistema adoptado al principio como ensayo, ha venido á demostrar su bondad en la práctica dando resultados altamente satisfactorios, pues que en el corto periodo que media desde la fecha indicada con solo los recursos ordinarios y sin gravámen sensible de las localidades que han dado la prestacion en épocas vacantes de las faenas agrícolas, se ha conseguido la habilitacion y reparacion completa de cien kilómetros próximamente de caminos que hace cuatro años eran solo veredas ó senderos de muy difícil tránsito, y hoy reunen todas las buenas condiciones de los de tercer órden, con sus correspondientes obras de fábrica.

Y no solo alcanza la provincia esta gran mejora en sus vias de comunicacion interior, sino que á la vez proporciona trabajo durante la estacion rigurosa de los inviernos, á centenares de braceros sin salir de sus localidades, evitando así la miseria que en años anteriores habian sufrido; que muchos de ellos talasen los montes como estaban en costumbre de hacerlo impelidos por la necesidad y sus malos hábitos, y que algunos cometiesen crímenes de mayor gravedad y trascendencia; por manera que los trabajos de los caminos vecinales abiertos y sostenidos proporcionalmente en todos los partidos judiciales, han auxiliado á la vez que moralizado á la clase proletaria, y bajo este punto de vista bien puede considerarse esta medida como de beneficencia y de órden público.

La Diputacion se felicita del éxito obtenido hasta ahora y se promete proseguir la marcha que se ha trazado sin salirse de los recursos ordinarios, contando como cuenta con un personal facultativo bien organizado y teniendo montada una administracion tan sencilla como económica segun puede verse en el estado de obras del año próximo anterior, inserto en el Boletin oficial del corriente, núm. 11.

No duda que los pueblos en cuyo interés trabaja esta corporacion, verán con adhesion un propósito que tanto importa realizar para sacarlos del aislamiento é impulsar el desarrollo de su riqueza estacionada por falta de comunicaciones fáciles, y espera que al efecto le prestarán gustosos como hasta aquí, su eficaz concurso cooperando con la prestacion personal. Muchos son los que ya lo han verificado y no pocos los particulares que cedieron con generoso desprendimiento algunos terrenos de sus fincas que convenia tomar para rectificar en parte las grandes curbas de los caminos que se reparaban. La Diputacion está satisfecha del comportamiento de los primeros y tendrá muy en cuenta la cesion hecha á la provincia por los segundos, á quienes envia la expresion de su mas ardiente gratitud.

Los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de los términos porque atraviesan los caminos en reparacion, denominados de la Sierra, Sanchidrian y Sepúlveda deben prepararse, y la Diputacion recomienda y encarece á la prestacion necesaria para despues que hayan concluido la recoleccion de frutos, acordándolos préviamente conforme á lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1849 y reglamento de 8 del mismo mes de 1848, consultando al Gobierno de provincia cualesquiera dudas que sobre el particular pudiera ocurrírseles. Segovia 17 de Julio de 1862.=El Presidente, Felix Fanlo.=El Vocal Secretario, Siro Mariano Gonzalez.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Se sacan á pública subasta las obras de dos pontones en el camino vecinal de la Sierra, cuyos presupuestos ascienden á la cantidad de 49263 rs. y 14 cénts.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia de doce á una de la mañana del dia 14 de Agosto próximo, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1000 rs. por cada uno de los pontones á que se refiera la proposicion, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en la Depositaría de fondos provinciales. Segovia 27 de Julio de 1862.=Felix Fanlo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de Tal parte, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia con fecha 27 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos pontones en el camino vecinal de la Sierra, se compromete á ejecutarlas con sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

Fecha y firma del proponente.

VIGILANCIA.

Las empresas de diligencias de Postas Primitivas, y del Norte y Mediodía, han dispuesto que los precios de las localidades desde esta poblacion á Madrid sean desde el 15 de Agosto próximo, los que á continuacion se espresan:

	Rs. vn.
Berlina	160
Interior	120
Rotonda	90
Cupé	70
Esceso de peso por arroba	12

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 26 de Julio de 1862.=El Gobernador, Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Muñoveros ha puesto en mi conocimiento habersele estraviado á Mariano Gonzalez, de la misma vecindad, en la noche del 20 del corriente un muleto, cuyas señas se insertan á continuacion; por tanto encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero del espresado muleto, y conseguido que sea lo pondrán á disposicion de dicho Alcalde. Segovia 26 de Julio de 1862.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas del muleto.

Edad dos años, alzada pequeña, pelo negro, mohino, un poco belfo, romo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Muñopedro ha puesto en conocimiento de mi autoridad, que Manuel Lumbreras, Administrador de D. Ramon Orduña, propietario del término de Moñivas, ha hallado en los sembrados del mismo tres caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, sin que se sepa quienes son sus verdaderos dueños. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á noticia de las personas á quienes se les hubiese estraviado. Segovia 26 de Julio de 1862.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de las caballerías.

Una potra como de año y medio, pelo negro claro y como de seis cuartas de alzada.

Un potro de la misma edad y de igual alzada, pelo rojo claro.

Otro id. mas bajo, de igual tiempo, su pelo rojo.

VIGILANCIA.

El hombre desconocido que se decia en el anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 89, de esta provincia, como sospechoso del robo de efectos de ropa á José Mariño, en el pueblo de Cobos de Segovia la noche del 15 del corriente, se ha podido adquirir llamarse Antonio N., de estatura alta, bien parecido, pelo y barba rojo, ojos azules y muy robusto, viste pantalon blanco, chaqueta y sombrero negro, con chanclas de correa, con su manta. Lo que he mandado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad. Segovia 26 de Julio de 1862.=El Gobernador, Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista ha puesto en conocimiento de este Gobierno que el dia 8 del corriente se le estraviaron á su convecino Simon Gomez, quince reses lanares de su ganadería, de las clases de ovejas y borregos, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Guardia civil de los pueblos limítrofes, á fin de que practiquen las diligencias oportunas en su busca, y en caso de ser habidas dichas reses las pondrán á disposicion del Alcalde. Segovia 26 de Julio de 1862.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de las reses.

Son negras, abierta la oreja izquierda por medio á lo largo, con una muesca en el cuarto delantero de la oreja derecha.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

HIPOTECAS.

Se inserta la órden circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 21 del mes actual, concediendo un nuevo plazo para la presentacion al registro de hipotecas de los documentos que carezcan de dicho registro, bajo las prevenciones hechas en la misma.

«La notable baja en los valores del impuesto hipotecario que se observa en algunas provincias, el haber llegado á conocimiento de esta Direccion que existen en las mismas personas que aun no han requisitado sus documentos ni satisfecho por ellos los derechos de hipotecas correspondientes, á pesar de las repetidas prórogas que se han concedido para verificarlo con relevacion de multas y de las numerosas escitaciones que con la mayor publicidad se han hecho, invitando á los morosos al cumplimiento de las leyes que rigen en la materia, y el deber en que la misma Direccion general se encuentra de proporcionar á las Administraciones los medios de que aquella baja desaparezca para poder exigir la responsabilidad á las que no desplegasen el celo que la importancia del servicio exige, son circunstancias todas que reclaman la adopcion de ciertas medidas, tanto para que el impuesto no decrezca en sus valores, cuanto para que la continuada série de consideraciones que se han dispensado á los contribuyentes morosos no se achaque á debilidad ó á falta de celo por parte de este centro directivo. En su consecuencia, el mismo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Cuidará V. S. por cuantos medios estén en sus facultades de procurar se presenten al registro de hipotecas los documentos que carezcan de este requisito, invitando á los interesados en dichos documentos á que soliciten de S. M. el perdon de las multas en que se hallen incursos, y admitiéndoles en el caso de que pidan dicha gracia, el pago de los derechos de hipotecas, sin exigirles la multa, salvo sin embargo el derecho de tercero.

2.ª El plazo que se concede por última vez para disfrutar de los beneficios de la prevencion anterior, concluirá irremisiblemente en 30 de Agosto próximo, cuyo dia transcurrido no se admitirá reclamacion de ningun género, cualquiera que sea la causa que se alegue.

3.ª Cuidará V. S. de espedir el dia 1.° de Setiembre los correspondientes apremios contra los contribuyentes morosos, advirtiendo á V. S. que siendo el objeto de la Direccion la cobranza de todos los descubiertos en el referido mes, espedirá V. S. durante el mismo los referidos apremios contra los interesados en documentos que devenguen derechos de hipotecas, no haciéndolo contra los que se hallen exceptuados del pago del impuesto ínterin la Direccion no lo ordene así.»

Y esta Administracion á fin de proceder en este asunto con el mayor acierto y cumplir exacta y puntualmente con lo ordenado por la Direccion general en la preinserta circular, previene que todas aquellas personas que deseen disfrutar de los beneficios á que dicha circular se refiere, presenten en los Registros de Hipotecas respectivos los documentos que tengan sin requisitar y á la vez la exposicion que eleven á S. M. solicitando la relevacion de la multa en que por aquel motivo se hallen incursos, cuya esposicion cumplido que sea lo ordenado en la prevencion 1.ª, será remitida á esta Administracion por los Registradores para darla el curso correspondiente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público, previniendo á los Sres. Alcaldes lo fijen en sus respectivos pueblos en los sitios de costumbre, para que llegue á conocimiento de todos y no puedan en ningun tiempo alegar ignorancia de tan beneficiosas como conciliadoras disposiciones. Segovia 28 de Julio de 1862.=Antonio Maria Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, se convoca por el presente la subasta con entera suje-

cion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar bajo la presidencia del Jefe de ella, á la una del dia 19 de Agosto próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia los efectos que han de servir de tipo á los que se interesen en la subasta; y

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte mas ventajosa.

Madrid 19 de Julio de 1862.=El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.=*Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico con destino al servicio de las factorías de provisiones, utensilios y hospitales, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en órden fecha 13 de Junio último.*

1.ª Es obligacion del contratista entregar las 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas en el paraje ó sitio de esta corte que se le designe.

2.ª Las 160 básculas serán de las conocidas con el nombre de romana-báscula portátil, y sus condiciones las que á continuacion se expresan:

Primera. Cada báscula alcanzará el peso máximo de 950 kilógramos.

Segunda. Acompañarán á cada una, como parte integrante de ella, seis pesas de hierro ochavadas que contendrán, tres el peso de dos kilógramos cada una, dos el de un kilógramo, y la restante de medio kilógramo, todas contrastadas y con la correspondiente marca.

Tercera. El pié y plato de carga serán de madera de pino, sana y bien curada y sin defecto alguno, con el espesor la tabla de 37 milímetros.

Cuarta. La báscula tendrá un metro y 14 centímetros de longitud por 65 de latitud; el plato de carga 97 centímetros de longitud por 68 de latitud, y el respaldo los mismos 68 centímetros de ancho y alto.

Quinta. Estará reforzada la báscula con escuadras de hierro hechas á martillo en sus ángulos, cuyas escuadras medirán 50 milímetros de ancho por dos de grueso.

Sexta. La tabla de carga estará guarnecida por la parte superior con una tira de hierro de las mismas dimensiones que recorra todos sus contornos, y por otras tres que colocadas al largo subirán en forma de escuadra hasta la mitad del respaldo.

Sétima. Ademas tendrá la báscula cuatro asas de hierro para su fácil trasporte de un punto á otro, y por el interior las correspondientes cocinitas ó estribos de las palancas, cuyos puntos de apoyo deberán ser de aquel metal, con los topes de acero fundido y bien templado.

Octava. La romana de la báscula será de 85 centímetros de largo por 13 milímetros de grueso, y su ancho 90 milímetros por el eje, 40 al principio de la barra y 38 por el estremo opuesto.

Novena. Esta romana estará en razon de uno á 100 kilógramos; advirtiendo que todos los topes han de ser de acero, y que la columna de apoyo y demas piezas de hierro ó bronce han de tener la solidez necesaria y estar bien construidas, por lo que en la parte que no se expresa en este pliego podrán consultarlas los fabricantes ó licitadores que quieran en el modelo que estará de manifiesto en la Direccion general, y al cual han de ser estrictamente arregladas las básculas que se entreguen.

3.ª Las 160 balanzas tendrán el alcance máximo de 35 kilógramos, y serán asimismo iguales en forma y tamaño á la que está de muestra en la Direccion general, y que podrán examinar si gustan los que se propongan tomar parte en la subasta; con la sola diferencia de que los platillos serán el uno esférico y con las dimensiones de 30 centímetros de diámetro por cinco de propiedad que marca el modelo, y el otro plano sin rebordes de ninguna clase, cuya medida será de 28 centímetros de largo por 22 de ancho, mirando al fiel su base mayor, y sujeto á la cruceta sobre que ha de descansar por dos pequeños tornillos al estremo de los brazos de derecha á izquierda, los cuales se han de estender hasta el borde del platillo. Estas balanzas se entregarán sin pesas.

4.ª Las 70 romanas serán de la forma comun y ordinaria; alcanzará cada una por lo mayor hasta 250 kilógramos de peso; por lo menos hasta 95, y la barra tendrá la figura romboidal recta como un metro y 27 centímetros de largo, 22 milímetros de ancho por cada cara en el nacimiento y 17 milímetros en su estremidad. Los cuchillos y los ojos de las chapas serán de acero, y cerrados los ojos de los pitones por donde están pasados los ganchos, conforme al modelo que se tiene de manifiesto.

5.ª Todos los gastos hasta quedar entregados los efectos á la Administracion militar son de cuenta del contratista, inclusos los derechos nacionales ó municipales que tuviese que pagar por ellos.

6.ª El contratista está obligado á presentar los efectos en el plazo de 60 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del remate; y para que le sean admitidos habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local.

7.ª Para conocer mejor si las básculas y balanzas reunen las condiciones que se exigen por este pliego, las presentará el contratista sin pintar; pero es de su obligacion el hacerlo despues de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 dias sobre los que determina la condicion 6.ª

8.ª Es tambien de cuenta del contratista el embalar los efectos de modo que queden bien dispuestos para la remesa al punto de su destino, la cual toma á su cargo la Administracion militar, y hasta llegado aquel caso no se considera realizada la entrega.

9.ª Las operaciones que el contratista tuviese que practicar desde el reconocimiento hasta la entrega de los efectos declarados de recibo habrán de ser inspeccionadas por un delegado de la Administracion militar.

10. Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó mas básculas, balanzas ó romanas, será obligacion del contratista presentar otras en el término de 15 dias que reunan las condiciones estipuladas.

11. El precio límite que se fija para las proposiciones es el de 800 reales por cada báscula, 220 rs. por cada balanza y 250 rs. por cada romana.

12. Dentro de estos límites se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que ademas se hallen estos redactados en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que escediesen del precio límite, las que no abracen la totalidad de los efectos que se trata de adquirir, las que no fueren acompañadas del documento de depósito que se expresará mas adelante, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

13. La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con 30 dias de anticipacion, y la presidirá el Excmo. Señor Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, principiando el acto por leer el anuncio de convocatoria, y continuando con la apertura de los pliegos; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquier duda que se les ocurra ó pedir las esplicaciones que necesiten despues de leido el anuncio y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni á esplicaciones que interrumpan el acto.

14. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones, y en caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

15. El remate se declarará á favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contenderán sus autores entre sí por el tiempo que acuerde el Tribunal; y en el caso de no entrar aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

16. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 10000 rs. hecho en la Caja general como garantía de la proposicion.

17. Ademas, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaido el remate dentro del tercero dia de comunicársele la aprobacion superior documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de reales vellon 60000 en metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

18. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los efectos la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá la fianza de que tratan las condiciones 16 y 17, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demas bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

19. Para ejercer su accion la Administracion militar, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco.

20. La entrega de los efectos la justificará el contratista con certificado del Comisario de Guerra que se nombre para inspeccionar el servicio,

y en virtud de este documento le será satisfecho al precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería Central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniese.

21. El pago de costas de subasta, escritura, etc., es de cuenta del contratista.

22. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

23. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en el caso de desaprobacion.

Madrid 16 de Julio de 1862.=Manuel de Moradillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm..... de la Gaceta del..... de..... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio por el precio de...... rs. cada báscula, ... rs. cada balanza y ..... rs. cada romana.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 54.750 metros de tela para jergones del servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en las Intendencias de los distritos de Cataluña, Granada, Galicia y Castilla la Vieja, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 12 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias la muestra de tela que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantías de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 60.000 rs. en metálico, ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto contínuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, y se admitirá la que aparezca mas beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni mejorasen la suya, se decidirá por la suerte.

5.ª Cuando la proposicion mas ventajosa, obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de Julio de 1862.=El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.=*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la adquisicion de 54.750 metros de tela á propósito para la construccion de jergones del servicio de utensilios.*

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Galicia y Castilla la Vieja, y se celebrará en el dia y hora que fijen los anuncios que oportunamente se publicarán, observándose en dicho acto el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

2.ª El género será de tela listada de cáñano igual á la muestra que estará de manifiesto en las expresadas dependencias en que ha de verificarse la subasta: han de tener el ancho de 88 centímetros, y cada centímetro cuadrado 12 hilos en la urdimbre por 10 en la trama.

3.ª Se fija como límite el precio de 5 rs. 10 cénts., no admitiéndose proposicion alguna superior á él.

4.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza en los términos que se acostumbra por valor de 60.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que termine la total entrega del contrato.

5.ª Esta entrega ha de verificarse en las capitales de distrito que designe la Direccion general de Administracion militar, y ha de quedar enteramente concluida por el rematante á los dos meses de aprobada á su favor la adjudicacion de este servicio. Si al contratista conviniese dividir la entrega en dos plazos dentro de este mismo término, podrá verificarlo.

6.ª El reconocimiento y admision del género contratado se somete al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos en que se hagan las entregas, cuyas respectivas Intedencias estarán provistas de una muestra tipo para la comparacion que es necesaria.

7.ª El pago se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designase al terminar la total entrega ó cada una de las dos partidas en que puede dividirla, con presencia de la certificacion que ha de expedírsele por el Comisario da Guerra, Inspector de utensilios del distrito respectivo, que acredite la cabal y buena entrega.

8.ª Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito á su nombre y por la cantidad que queda espresada, prévia la aprobacion del traspaso por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

9.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en el plazo prefijado, ó la tela que presentase, á juicio de la Junta de reconocimiento que se cita en la condicion 6.ª, no fuese de recibo, la Administracion militar ejercitará su accion gubernativa sobre el depósito hecho de 60.000 rs. y sacándose á nueva subasta el servicio se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata. Si sobrase, el remanente quedará á beneficio del Estado, y si faltase se procederá contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas de la citada Real instruccion de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

10. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de distrito que señalen los respectivos Intendentes el género que corresponda entregar; y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribucion que por la ley está establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

11. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

12. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 9 de Julio de 1862.=Manuel de Moradillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de........., enterado de las condiciones establecidas para contratar 54.750 metros de tela para jergones del servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número tantos de la Gaceta del...... de........, y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio por el precio de.......... rs. cada uno de los 54.750 metros.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Administracion subalterna de Rentas estancadas de Villacastin.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública licitacion 50 cajones de pino existentes en los almacenes de esta Administracion, procedentes de embases de pólvora.

1.ª La venta de dichos cajones en pública licitacion tendrá lugar en esta Administracion subalterna el dia 29 de Agosto próximo á las once de su mañana, bajo la presidencia del Administrador.

2.ª El tipo que servirá de base para dicha subasta será el de 2 rs. por cada cajon, y no se admitirá postura que baje de él.

3.ª Se dividirán en lotes de 5 cajones sino hubiere quien cubriese la tasacion de todos.

4.ª No se adjudicará definitivamente el remate hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

5.ª Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los sugetos que hagan postura presenten una persona de garantía á juicio del Administrador.

Villacastin 23 de Julio de 1862.=Pedro Rico.

Segovia: Imp de D. Pedro Ondero.